



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUN. 2012

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION JEFATURAL Nº 963 -2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

Callao, 12 JUN. 2012

### VISTOS:

Escritos signados con Hoja de Ruta Nº 022205, de fecha 8 de agosto del 2011, Hoja de Ruta Nº 024425, de fecha 26 de agosto del 2011, Hoja de Ruta Nº 007127, de fecha 19 de marzo del 2012, presentados por la adjudicataria Lidia Alejandrina Mauricio Manrique, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio del 2011, Carta Nº 100-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, y el Informe Nº 126-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alms; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...** 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Tratamiento Jurisdiccional y Arbitral  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 22 de julio de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 3, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01031290, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a la administrada el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada presenta mediante Hoja de Registro N° 022205 de fecha 8 de Agosto del 2011, Impugnación al acto de notificación de Resolución N° 282-2011-GRC-GRDE/JPECPYPPNP, no especificando la clase de recurso que interponía, por lo que mediante Carta N° 100-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, notificada el 16 de Marzo del 2012, se le requiere para que precise en el plazo de dos días hábiles, el recurso que interpone;

Que, mediante Hoja de Registro N° 024425 de fecha 26 de Agosto del 2011, presentó Recurso Administrativo de Reconsideración a la Resolución N° 282-2011-GA/OGP/JPECP, fuera del plazo otorgado;

Que, la administrada mediante Hoja de Registro N° 007127 de fecha 19 de Marzo del 2012, responde a la Carta N° 100-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, manifestando que presentó recurso de impugnación con Hoja de Ruta N° 022205 sobre la Resolución N° 282-2011-GRC-GRDE/JPECPYPPNP, asimismo con fecha 24 de agosto del 2011, presentó recurso de reconsideración a la Resolución N° 282-2011-GA/OGP/JPECP, haciendo ver los errores de hecho y derecho;

Que, con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de la administrada, se procede a merituar la Hoja de Ruta N° 022205 por el cual impugna al acto de notificación de Resolución 282-2011-GRC-GRDE/JPECP/PPNP, y manifiesta que dicha resolución resuelve declarar iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato y dispone la anotación preventiva en Registros Públicos,





12 JUN. 2012

CRISTHIAN CÉSAR FERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION JEFATURAL Nº 963 -2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

que dicha resolución se encuentra impugnada ante el Poder Judicial por la Central Única de Asociaciones y Cooperativas de la UPIS-PECP, y que mediante Hoja de Ruta Nº 025468, dio a conocer que es la propietaria y ha dado cumplimiento de la cláusula sexta, que ha iniciado juicio por ocupación precaria al posesionarlo ante el Tercer Juzgado Mixto de Ventanilla, no adjuntado nuevo medio probatorio;

Que, asimismo, se merita la Hoja de Ruta Nº 024425 de fecha 26 de Agosto del 2011, por el cual la administrada manifiesta que interpone Recurso Administrativo de Reconsideración a la Resolución Jefatural Nº 282-2011-GRC-GRDE/JPECPYPPNP, que la cédula de notificación hace referencia a la Resolución Jefatural Nº 282-2011-GRC-GRDE/JPECPYPPNP, que resuelve declarar iniciado el procedimiento administrativo y dispone la anotación preventiva, encontrándose impugnada ante el Poder Judicial, y mediante expediente Nº 242-2011 ha interpuesto demanda de desalojo, por lo que ha sido notificada con la Resolución Uno por el Juzgado Mixto de Ventanilla, adjunta copia de notificación de la Resolución Uno del Expediente Nº 00242-2011-0-0702-JM-CI-01, el cual admite a trámite la demanda de desalojo;

Que, el artículo 208º de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"*;

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural Nº 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio de 2011, según cargo de notificación de fecha 1 de agosto de 2011;

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por la impugnante, en las Hojas de Rutas Nº 022205 y 024425; se aprecia que no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, el administrado adjunta copia de la Resolución número uno expedido por el Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla que resuelve admitir a trámite la demanda de desalojo, no adjuntando sentencia que resuelva confirmar el hecho ilícito, máxime si se considera que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OYTA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv.  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

363

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE, contra la Resolución Jefatural N° 282-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 22 de julio de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 3, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01031290, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Ángel Asencios Vega  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv.  
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y  
Distrito Pínto Nueva Pachacútec